

Orden FOM/ /2012, de de, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el fomento del transporte internacional de mercancías en intermodalidad ferroviaria.

Uno de los objetivos fijados por el Libro Blanco sobre transportes de la Unión Europea editado en 2001 y reiterado en el de 2011, es lograr un sistema de transporte equilibrado, sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

Este objetivo es compartido en España en la planificación del transporte de mercancías por ferrocarril, que persigue modificar la tendencia actual que ha generado una pérdida de toneladas transportadas por el ferrocarril a pesar de que la capacidad de infraestructura es elevada.

En términos medioambientales, el uso del ferrocarril frente a la carretera supone una disminución en emisiones de toneladas de gas de efecto invernadero (CO₂), responsable del calentamiento global de la atmósfera, del 70% y, en términos energéticos, tiene un menor consumo por tonelada transportada.

Con este fin, se estima conveniente incentivar el uso del ferrocarril para el transporte internacional de mercancías, subvencionando costes que sólo este modo de transporte soporta, lo que distorsiona la competencia entre modos. Concretamente, se trata de compensar el coste del cambio de ancho de vía del material rodante.

Las ayudas se establecen de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

En la tramitación de esta orden han sido oídos el Consejo Nacional de Transportes Terrestres, el Comité Nacional del Transporte por Carretera y los órganos competentes en materia de transportes de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, previo informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a fomentar el transporte internacional de mercancías en intermodalidad ferroviaria con origen o destino en territorio español.

Artículo 2. *Normas aplicables.*

Las subvenciones reguladas en esta orden se regirán, en lo no previsto en ella, por lo dispuesto con carácter general para las ayudas y subvenciones públicas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 3. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Pueden ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas que hayan contratado, como cargadores, con una empresa ferroviaria el transporte de sus propias mercancías o bien el de mercancías de terceros siempre que, en este último caso, estén legalmente autorizados para intermediar en la contratación de estos transportes.

2. No podrán tener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y otros altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo previsto en la Ley General de Subvenciones o en la Ley General Tributaria.

3. Sin perjuicio de la facultad de la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre para exigir la presentación de otros documentos, la justificación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el número anterior podrá hacerse mediante declaración responsable.

Artículo 4. Requisitos relacionados con el transporte por ferrocarril.

Sólo podrán obtenerse las ayudas reguladas en esta orden cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) El transporte deberá haberse realizado durante el año anterior a aquél en que se otorguen las ayudas.
- b) El itinerario del transporte deberá ser internacional, teniendo su origen o destino en territorio español, e implicar un cambio de ancho de vía.
- c) Los tráficos deberán realizarse en trenes completos compuestos por un mínimo de 25 vagones.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Las personas que deseen obtener las subvenciones deberán solicitarlo por escrito, de conformidad con el modelo que figura como anexo I de esta orden, dirigido a la Secretaria General de Transportes del Ministerio de Fomento, que habrá de acompañarse de los documentos enumerados en el anexo II, que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la ayuda solicitada. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes podrán presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Fomento (Paseo de la Castellana, 67; 28071 Madrid) o a través de cualquiera de las formas previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

2. Además de los documentos expresamente determinados en los anexos de esta orden, los peticionarios de las subvenciones podrán acompañar su solicitud con cuantos otros consideren que pueden servir para justificarla.

3. Recibida la solicitud con la correspondiente documentación, la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre podrá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días, salvo que expresamente se le conceda otro mayor, subsane las deficiencias observadas o aporte la documentación e información que se considere necesaria para la adecuada resolución del procedimiento, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 6. Convocatoria y procedimiento.

El procedimiento de otorgamiento de las subvenciones se iniciará mediante convocatoria aprobada por la Secretaria General de Transportes, por delegación del Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». La convocatoria podrá concretar la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y establecer reglas para ponderar los criterios de valoración.

El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y la ordenación e instrucción se realizarán por la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre de la Dirección General de Transporte Terrestre. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión de valoración, presidida por el Subdirector

General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre o la persona que éste designe al efecto, y formarán parte de la misma tres vocales designados por el presidente, uno de la Subdirección General de Ordenación y Normativa de Transporte Terrestre, otro de la de Inspección de Transporte Terrestre y otro de la de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre. La comisión de valoración podrá solicitar cuanta información estime necesaria y formulará la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

Al expediente se incorporará informe de la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. En el otorgamiento de estas ayudas se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) El número de unidades de transporte intermodal (UTI) transportadas.
- b) El peso de la carga.

2. Los criterios de valoración serán los siguientes:

En primer lugar se dará preferencia al mayor número de UTI transportadas y, en su caso, entre las solicitudes que estén en las mismas condiciones, se otorgarán las ayudas a las que impliquen un mayor peso. Se elaborará una relación de solicitantes por orden descendente del número de UTI y, en su caso, dentro de cada tramo con idéntico número, por orden descendente de peso. Las ayudas se otorgarán a los que ocupen los primeros lugares en esta relación.

Artículo 8. Cuantías.

1. Las ayudas se otorgarán de acuerdo con las consignaciones presupuestarias disponibles en cada ejercicio. La cuantía máxima de la ayuda será de 21 euros por cada UTI efectivamente transportada.

2. La ayuda total concedida a cada empresa no podrá exceder de 100.000 euros en tres ejercicios fiscales.

Artículo 9. Otorgamiento.

Las ayudas serán otorgadas mediante resolución de la Secretaria General de Transportes, adoptada por delegación del Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. La resolución se motivará, haciendo referencia a los criterios de valoración y a su ponderación, contendrá la relación de beneficiarios que hayan obtenido la subvención y la cuantía que corresponda a cada uno e indicará, de manera expresa, que el resto de las solicitudes han sido desestimadas. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin perjuicio de lo anterior, que implicará la terminación del procedimiento, la Subdirección General de Gestión y Análisis de Transporte Terrestre requerirá individualmente

a los que hayan resultado beneficiarios para que aporten la documentación necesaria para el pago de la subvención.

El plazo para resolver y publicar la resolución será de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria, transcurrido este plazo sin que la resolución haya sido publicada, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

La resolución de la Secretaria General de Transportes pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición o, directamente, contencioso-administrativo.

Artículo 10. Comprobaciones y obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar, en todo momento, cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y por la Secretaria General de Transportes, a efectos de control de las subvenciones otorgadas.

Artículo 11. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas en esta orden sólo serán compatibles con cualesquiera otras otorgadas por otros departamentos, administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales si, en su conjunto, no superan 100.000 euros en tres ejercicios fiscales.

Artículo 13. Incumplimiento.

Procederá el reintegro del total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos en que el beneficiario la obtenga sin reunir las condiciones requeridas para el otorgamiento o el pago o incumpla la finalidad para la que le fue concedida. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 21ª del artículo 149.1 de la Constitución que atribuye al Estado competencia en materia de transportes terrestres.

Disposición final segunda. Aplicación.

Se faculta al Director General de Transporte Terrestre para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

Modelo de solicitud

Don/Doña ,
con documento nacional de identidad número y con domicilio en la
localidad de , provincia de
calle , código postal teléfono

Expone: Que a la vista de la Orden FOM// , de.....de..... , por la que se
aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el fomento del transporte
combinado internacional de mercancías, considerando que reúne los requisitos exigidos,
según se muestra en los documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los
términos de la citada convocatoria.

Solicita: El otorgamiento de la correspondiente subvención.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

Sra. Secretaria General de Transportes

ANEXO II

Documentación complementaria a la solicitud

Junto con la solicitud el peticionario deberá aportar la siguiente documentación:

1. Copia del código de identificación fiscal o número de identificación fiscal de la entidad solicitante.
2. Original o copia compulsada del acta de constitución y de los estatutos de la entidad, salvo que los hubiera aportado con anterioridad a la Dirección General de Transportes Terrestres.
3. Documento público acreditativo del poder con el que actúa el representante.
4. Certificación expedida por la Agencia Tributaria correspondiente, acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias o autorización a la Dirección General de Transporte Terrestre para recabarla.
5. Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de estar al corriente en el pago de las cuotas o autorización a la Dirección General de Transporte Terrestre para recabarla.
6. Documentación acreditativa de la efectiva realización del transporte, del contrato de transporte con la empresa ferroviaria así como del número de UTI que componían cada tren y del peso de la mercancía transportada.
7. Declaración responsable de no haber obtenido cualesquiera otras ayudas otorgadas por otros departamentos, administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales que impliquen superar los 100.000 euros en tres ejercicios fiscales, comprometiéndose a devolver las ayudas en caso de superar esta cuantía.
8. Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 3.